



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. : Ejecutivo Singular mínima
Demandante : COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC
Demandado : SANDRA PATRICIA SUAREZ GUZMAN y otro.
Radicación : 73-585-40-89-001-2023-00002-00 (6791)

Admitase la revocatoria del poder conferido a la doctora VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONEL, hecha por MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA, titular de la C.C.No.14.011.711, gerente de COMERCIALIZADORA MYM SAS ZOMAC, NIT-901.246.295-5, demandante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, la solicitud del retiro de la demanda solicitada por la demandante a través de su gerente MANUEL RICARDO MENDEZ PARRA quien ha entrado a actuar en nombre propio, en el memorial que antecede, el despacho considera que, si bien es cierto se decretó dentro del proceso medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.368-24316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación –Tolima, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA SUAREZ GUZMAN, comunicada por oficio No.060 de enero 25 de 2023, también lo es, que obra nota devolutiva de la O.R.P. de Purificación Tol, donde se abstiene de registrar el embargo por cuanto existe otra medida sobre el mismo inmueble, no estando efectivizada la medida cautelar, dándose en consecuencia los presupuestos del artículo 92 del C.G.P, por lo que el despacho ordena el retiro de la demanda.

Hecho lo anterior, archívese lo actuado por el juzgado previo las constancias y desanotaciones del caso.

Notifíquese,

La Juez.

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2779043451e163e39402ce2b734c6dd324be1540099951dd718f7dd25f02d9e3**

Documento generado en 10/07/2023 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>